Vtriusque Maravedis.

117

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Precavezion en ynterin Justicia con mas fundam.to a mandado
S. M. dar diferentes providenzias en los puertos de mar; y a esta ziu.d
ordena a su Ill.ma de G. inf.te las mas comb.es; y deseando su Ill.ma adelan
tar las que a antes del pertrecharlo a esta Ziu.d a expedido horden a los
Diputados de la marina de esta Ziu.d para que no permitan ningun
desembarco = Diose Carta de la Ziu.d de Cartax.a participando
a esta la misma horden con que se halla = Y haviendolo oido y con
ferido; Considerando la grav.d de la materia, en que conviene no per
der Instante en Diligen.a conduz.te a precaber estos Reynos de tan temi
ble desgrazia; y deseando cooperar por su parte a la manutenzion de la
salud publica; Dio las grazias al S.r Correx.or por las anticipadas providen
zias que tiene dadas; y acordo que mañana Juebes del corriente pasen
a la marina de esta Ziu.d D.n Mig.l Lopez Clares y a D.n Fran.co Lopez Clares
personas de satisfazion de esta Ziu.d para que asistan en ella por razon

Personas que asistan en la marina

del Pinatar y Calabera y demas proporcionados a hazer desembarcos, y
cuiden de que no se executen con ningun pretesto, asi de gente, como de
generos; y si de los pasaren a hazer el Puerto de Cartax.a y a los donde
llevaren su destino donde con pleno conozim.to se les ordenara lo que mas
comvenga; Con lo demas que comprehendera la ynstruczion que han
de llevar; A los quales se consigna desde dicho dia de mañana un Quince
Veinte R.s de vellon al dia, diez para cada uno que se les paguen de los
propios de esta Ziu.d y su depositario con testimonio de este acuerdo y sus vezinos
de esta provinz.a subsista asta que otra cosa se les mande; y para dictar la
demas disposiziones que se ofrezcan ocurriendo en este asumpto, Nom
bra por Comis.os a los S.es D.n Franzisco Avellaneda de Su... Santaferro D.n
Fran.co de Villar y D.n Pedro Saavedra Rex.es y a los Jurados con el S.r Correg.or

La Junta p. estas dependientes =

practiquen todo quanto ocurriere en mat.a de tanta grav.d fiando del zelo
de dichos S.es el desempeño desta confianza con amplia Comision; y se res
ponda a Cartax.a y se escriva a las de Orihuela Lorca y Villa de Almoza
ron y demas partes que comvenga a fin de que se aunan las providenzias
de todos y que el remedio se haga mas efficaz la Cautela que se deve mediar en
este caso = librando en propios todos los gastos que fueren nezes.os y prezisos =

Pap.l del Cav.do =

Viose Papel de los Señores Dean y Cavildo de esta Santa Y
glesia Catedral su fecha de Miercoles treze del corriente Combidando
a esta Ziu.d a la asistenzia a dha. Santa Yglesia mañana Juebes
a la zelebrazion de la Missa mayor en donde se benerara la Santa
reliquia de la Leche Virjinal de Maria Santissima = Y la